



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2020-MDMP

Mi Perú, 26 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO, el Memorandum N° 0476-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 250-2020/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 069-2020-MDMP/GSCYF de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, respecto a la conformación del Comité de Autocontrol Sanitario de Prevención y Control del COVID – 19 del Distrito de Mi Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen funciones específicas sobre los mercados de abasto, que comprenden la regulación del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, así como el control del cumplimiento de las medidas de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, respectivamente;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores que se encuentran bajo competencia de las Municipalidades Distritales;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11.03.2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorrogó hasta por un plazo de 90 días calendario, a partir del 10 de junio de 2020, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, y 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se: i) permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%), y ii) exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (01) metro; precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que



correspondan para el cumplimiento de dicho artículo; Asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo del 2020, se aprobó los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID – 19";

Que, el inciso a) del artículo VI del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE establece que es responsabilidad del Gobierno Local implementar las disposiciones establecidas en los referidos lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia, a su vez el inciso b) dispone la conformación en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario, por su parte el inciso c) establece que en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del señalado dispositivo los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID -19";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2020-MDMP de fecha 26 de mayo del 2020 y con la finalidad de contar con un instrumento de gestión municipal que permita el desenvolvimiento de las actividades comerciales en los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, con las debidas medidas de control de bioseguridad, a fin de evitar el avance de la pandemia en el Distrito de Mi Perú, asimismo con el objetivo de establecer las medidas que regulen el funcionamiento de los señalados mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del COVID – 19 a través del Comité de Autocontrol Sanitario Distrital, se aprobó el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID – 19 del Distrito de Mi Perú - Callao;

Que, mediante Informe N° 069-2020-MDMP-GSCF, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID – 19 del Distrito de Mi Perú – Callao, solicita la conformación del Comité de Autocontrol Sanitario de Prevención y Control del COVID -19 del Distrito de Mi Perú;

Que, mediante el Informe Legal N° 250-2020/MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de haber realizado el análisis respectivo opina viable aprobar la conformación del Comité de Autocontrol Sanitario de Prevención y Control del COVID - 19 del Distrito de Mi Perú, y recomienda su aprobación con eficacia anticipada al día viernes 22 de mayo del 2020 mediante el acto resolutorio correspondiente, así como que se ponga de conocimiento de todos los actuados ante la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Mi Perú con la finalidad de determinar si existe responsabilidad administrativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, con eficacia anticipada al 22 de mayo del 2020, el Comité de Autocontrol Sanitario de Prevención y Control del COVID - 19 del Distrito de Mi Perú, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:



1. Presidente del Comité de Autocontrol Sanitario Distrital

TITULAR GSCF: Sr. JOSE MIGUEL HUALLANCA PACHAS
SECRETARIO TÉCNICO 1 SGGRD: Sr. JOSE MIGUEL HUALLANCA PACHAS
ALTERNO 1 SGFCT: WALTER ELESCANO CASTRO
ALTERNO 2: GSPYGA: Ing. DIANA MIDA ESPINOZA PÉREZ
ALTERNO 3: SGSPA: Lic. RAQUEL ROCIO VELA BENAVENTE



2. Representante de la Posta Médica de MI PERU

TITULAR: Dr. JHON LOZADA VARGAS
ALTERNO 1:
Lic. MARIA GONZALEZ GONZALEZ

3. Presidente del Mercado CENTRAL

TITULAR: DEYSI URIBE MEJIA
ALTERNO:
MARIA SANTISIMA MORALES QUILCA
FORTUNATA FLORES DE CARDENAS
HAYDE QUISPE GARCIA



4. Presidente del Mercado VIRGEN DE LAS MERCEDES

TITULAR: MARIA CANDELARIA CUSI ROQUE
ALTERNO:
LUIS ALBERTO TASAYCO ARIAS
MAXIMO EMILIANO RAMIREZ MENDOZA
RENE ZACARIAS VIÑA SERMEÑO



5. Presidente del Mercado COOPERATIVA

TITULAR: VIOLETA QUIJANO ESPINOZA
ALTERNO:
LUCIA CONDORI QUINTALLA
BETINA IOMES PRIETO
ROBERTO CAMPOS MEJIA



6. Presidente del Mercado 12 DE MAYO

TITULAR: MARTHA LUCINDA MIRANDA GONZALEZ
ALTERNO:
EDUARDO ZOCIMO ROMERO IZAGUIRRE
SANTOS ABRAHAN LIZA CURO

7. Presidente del Mercado 10 DE ENERO

TITULAR: FIDENCIO HUARANGA MATO
ALTERNO:
MARTHA COVENAS DE MORE.
OSMER ALVARADO MIRANDA

8. Presidente del Mercado CRUZ DE MOTUPE

TITULAR: SOFIA ESCOBAR SOTO
ALTERNO:
ELENA RAYMUNDO
ROSA ALHUAY

9. Presidente del Mercado GUADALUPE

TITULAR: FERNADO MACEDO APAZA
ALTERNO:



ANIANO GREGORIO CAMPOS DE LA CRUZ
GLADIS SALAZAR CARRASCO
ISIDORA RODRIGUEZ PIMENTEL

10. **Presidente del Centro Comercial SANTA ROSA**
TITULAR: JUNIOR JULCA GRIMALDOS
ALTERNO:
HENRY PUSE
JACINTA SAMANIEGO

11. **Representante del Pasaje Unión de MI PERU**
TITULAR: LISBETH ROXANA MATTO CAMPOS
ALTERNO:
RENE YUÑA SERMENO
OLVA RIVAS LUJAN

12. **Representante del Pasaje G, LA PARADITA**
TITULAR: ROSABEL PERALTA CASTILLA
ALTERNO:
YOVANA HUAMAN
LUIS SANCHEZ GARRIAZO
ROGEL QUISPE

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal que remita copia del expediente de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaria Técnica de esta Corporación Edil, a fin de que se adopten las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Comité de Autocontrol Sanitario de Prevención y Control del COVID - 19 del Distrito de Mi Perú, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID – 19 del Distrito de Mi Perú - Callao aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2020-MDMP.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a las correspondientes unidades orgánicas, asimismo a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional www.munimiperu.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ABG. YOVANA PABRERA GABANILLAS
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
ALCALDE